

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Evaristo del Valle, número 15.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Evaristo del Valle, número 15.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Evaristo del Valle, número 15.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Amor de Dios», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de ocho unidades y 300 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Hlmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19066 ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Juan Bautista», de Toledo.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Matilde Alameda Ocón, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Juan Bautista», de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «San Juan Bautista», de Toledo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Juan Bautista».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Costanilla de San Lázaro, sin número.

Localidad: Toledo.

Municipio: Toledo.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Juan Bautista».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Costanilla de San Lázaro, sin número.

Localidad: Toledo.

Municipio: Toledo.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Juan Bautista».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Costanilla de San Lázaro, sin número.

Localidad: Toledo.

Municipio: Toledo.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 230 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «San Juan Bautista», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Golcochea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19067 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (código de convenio número 9900305) que fue suscrito con fecha 2 de julio de 1997, de una parte por A.N.E.A. en representación de las empresas del sector y de otra por FETCOMAR-CC.OO. y FETTC-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA

Asistentes:

A.N.E.A.: Doña Marybel Parés Nicolás.

Asesores: Don Enrique Azofra Tabarés y doña Gema Conde López. FETCOMAR-CC.OO.: Don Francisco Masa García y don Fernando Marbán Hernando.

Asesor: Don Carmelo Aylagas Martín.

FETTC-UGT: Don José M. Barrachina Alcaine.

Reunidos en Madrid el 2 de julio de 1997, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, compuesta por las personas que anteriormente se relacionan, en representación de las organizaciones que también se citan, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Atendiendo al artículo 12 del Convenio, se aprueba un incremento salarial para el año 1997 del 2,6 por 100 siendo éste el aumento que ha establecido el Ministerio de Sanidad y Consumo, en la Orden de 7 de abril de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de mayo, para la prestación de servicios concertados de transporte sanitario.

Se adjunta al acta la tabla salarial para el año 1997.

Segundo.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Tercero.—Se acuerda tratar para una próxima reunión pendiente de fijar fecha, los artículos 9 y 13 del Convenio Colectivo referentes a la subrogación y antigüedad.

Y para que así conste, se procede a la firma de este Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Tabla salarial para el año 1997

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
Conductor	92.505	12.366	104.871
Ayudante camillero.	80.606	10.479	91.085
Camillero	75.770	8.674	85.444
Jefe de equipo	93.505	9.351	102.856
Jefe de tráfico	102.371	10.236	112.607
Aprendiz 16, 17 años.	48.394	4.840	53.234
Oficial 1.ª Admtvo. .	99.954	9.995	109.949
Auxiliar Admtvo. ...	84.640	8.465	93.105
Ayudante mecánico.	80.606	8.060	88.666
Mecánico	91.411	9.141	100.552
Chapista	87.880	8.786	96.646
Pintor	87.860	8.786	96.646
Jefe de taller	97.900	9.790	107.690
Telefonista	85.444	8.543	93.987
Médico	167.663	16.766	184.429
A.T.S.	125.748	12.573	138.321
Director de Área	153.341	15.333	168.674
Director	169.277	16.926	186.203

19068 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 30 de junio de 1997, de la Comisión Negociadora del Convenio General de la Madera.*

Visto el contenido del acta de fecha 30 de junio de 1997 de la Comisión Negociadora del Convenio General de la Madera (código de Convenio número 9910175 «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1996), en la que se contiene la sustitución del artículo 25 del citado Convenio Colectivo como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo, Comisión Negociadora que está compuesta, de una parte, por la Asociación Empresarial CONEMAC y, de otra parte, por las organizaciones sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO GENERAL DE LA MADERA

En Madrid a 30 de junio de 1997, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio General de la Madera, compuesta por las siguientes personas:

Representación empresarial:

CONEMAC: Don José Vicente García-Toledano Arellano, don Jordi de Puig i Roca, don Rafael Pérez Bonmatí y don Francisco de Paula Pons.
Representación sindical:

FEMCA-UGT: Don Saturnino Gil Serrano, don Luis Farlete Diloy y don Abel Montalvo Vega.

FECOMA-CC.OO.: Don Ramón Férreo Ramos, don Antonio Garde Piñera y don Gerardo de Gracia Pastor.